

En la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de
 Febrero de mil ochocientos noventa y seis
 reunidos en su sala de acuerdos los Señores
 Ministros de la Suprema Corte de Justi-
 cia Nacional doctores don Luis V. Varela,
 don Abel Pasan y don Juan C. Corrent dijeron
 que habiendo la ley de presupuestos para el
 corriente año, introducido modificaciones
 en el personal de la Secretaria, acuerda-
 ban nombrar, de acuerdo con dicha ley,
 para desempeñar los puestos de Oficiales Ma-
 yores a los actuales oficiales primeros don
 Cornelio Cogan y don Gobris Bonel; en reem-
 plazo de estos a los escribientes don Jorge
 de la Torre y don Jose G. Masuadi, todas
 con antigüedad del primero de Enero del
 presente año, y para llenar las vacantes
 de escribientes dejadas por los últimos a don
 Vladislao F. Padilla y don Roberto G. Bunge

Todo lo cual dispusieron y mandaron
 ordenando se publicase y se registrase en el
 libro correspondiente

Luis V. Varela

Abel Pasan

J. C. Corrent
 José Affio

En la Ciudad de Buenos a los trece dias
 del mes de Febrero de mil ochocientos noventa
 y seis reunidos en su sala de acuerdos los
 Señores Ministros de la Suprema Corte de Jus-
 ticia Nacional, doctores don Luis V. Varela
 don Abel Pasan, don Octavio Bunge y
 don Juan C. Corrent dijeron: que conside-
 rando conveniente organizar el servicio de
 la Secretaria, acordaban sancionar el
 siguiente

Reglamento interno

Artículo 1º La Secretaria de la Suprema Corte
 permanecerá abierta al público todos los

159
días hábiles, y en aquellos de fiesta en que se
reuniera el Tribunal o se indique por los
Secretarios. — Artículo 2.º Los empleados
de la Secretaría deberán dar todas las infor-
maciones que respecto a sus asuntos los intere-
sados les requieran, teniendo siempre presen-
te que el empleo que desempeñan se ha crea-
do para el servicio público; y, por consi-
guiente, estarán obligados a atender a éste
con actividad y cortesía. — Artículo 3.º La
hora de concurrir a la Oficina queda fi-
jada en las once y media (11 y 1/2 am) para todos
los empleados, los que no podrán retirarse
en los días que celebra acuerdo la Suprema
Corte, hasta que no recibieren orden de los
Secretarios; y en los demás días podrán ha-
cerlo a las cuatro y media (4 y 1/2 p.m.) Pero
en todo tiempo, estas horas de asistencia ^(como de validez) que
darán subordinadas a las necesidades del
trabajo de Oficina o del servicio público. —

Artículo 4.º Todo empleado tiene la obli-
gación de dedicar su tiempo, habilitando las
horas necesarias a los trabajos de carac-
ter urgente o extraordinarios, sin tener de-
recho a otra remuneración que la señalada
por el Presupuesto General. — Artículo 5.º

Ningún empleado podrá retirarse de la
Oficina durante las horas reglamentaria-
rias, sin previo permiso de los Secretarios o
del jefe inmediato en su caso. — Artí-
culo 6.º Por cada falta no justificada se

se descontará al empleado el equivalente
de un día de sueldo; y de medio día toda
vez que llegare a la Oficina con retardo o
se retire de ella sin licencia. — Artícu-
lo 7.º

Todo empleado que por enfermedad
u otra causa no pueda concurrir a la Ofi-
cina lo participará a los Secretarios en el
mismo día por escrito; pero si estas faltas ex-
cedieren de cinco en el mes, estará sujeto
por las que pasen de aquel número, al des-
cuento establecido. — Artículo 8.º Todo em-